



2936



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER
SUBGERENCIA DE TIERRAS RURALES

RESOLUCION NÚMERO 2936
(27 DIC 2012

Por la cual se adjudica un terreno baldío

**LA SUBGERENCIA DE TIERRAS RURALES DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE
DESARROLLO RURAL - INCODER**

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las previstas en el artículo 65 y siguientes de la Ley 160 de 1994, Decreto 2664 de 1994 y la Resolución de Gerencia General 2075 de 2009, y

CONSIDERANDO:

COMPETENCIA

Que el Decreto 1300 del 23 de mayo de 2003, creó el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER, como un establecimiento público encargado de ejecutar la política agropecuaria y de desarrollo rural, con el fin de mejorar la calidad de vida de los pobladores rurales y el desarrollo socioeconómico del país. Una vez creado dicho Instituto, asumió las funciones que venía ejecutando el entonces INCORA, entre otras, la de conocer los procesos de adjudicación de terrenos baldíos.

Una vez recibido el procedimiento de Adjudicación de Baldíos a Entidades de Derecho Público a que se refiere esta providencia, el INCODER, mediante auto del 27 de agosto de 2009, avocó el conocimiento del mismo y dispuso darle el trámite pertinente.

El numeral 2 del artículo 21 del Decreto 3759 de 2009, por el cual se aprueba la modificación de la estructura del INCODER, señala como una de las funciones de la Dirección Técnica de Baldíos - adscrita a la Subgerencia de Tierras Rurales, la de tramitar para la suscripción de la Gerencia General las solicitudes de titulación de baldíos radicadas por entidades de derecho público y los procedimientos de reversión contra estas entidades.

De otro lado, la Gerencia General del INCODER, mediante la Resolución 2075 del 13 de octubre de 2009, delegó en la Subgerencia de Tierras Rurales, la competencia para adelantar y culminar los procedimientos agrarios de adjudicación de tierras baldías a entidades de derecho público.

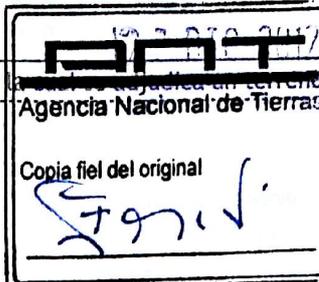
En este contexto, la Subgerencia de Tierras Rurales es competente para decidir de



Resolución No. 2036 de

Hoja No. 2

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica un terreno baldío".



ANTECEDENTES

El(la) señor(a) LEONARDO RAMIREZ PATIÑO identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 79592609, en representación de la entidad DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, presentó ante el INCODER, solicitud de adjudicación de un terreno baldío denominado GRANJA AGRICOLA, ubicado en jurisdicción del municipio Medina, departamento de Cundinamarca, con un área de NUEVE Hectáreas y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES Metros Cuadrados (9 6883 has).

Revisada la solicitud y verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos, mediante Auto de Aceptación de 05 de octubre de 2011 (folio 19, 20), se ordenó adelantar las diligencias señaladas en el capítulo V del Decreto 2664 de 1994.

Las comunicaciones y publicaciones se surtieron en la forma debida, según se observa a folio(s) 21 del expediente.

La diligencia de inspección ocular se llevó a cabo el día 03 de noviembre de 2011, y en el acta levantada para tal fin, visible a folios 28 - 31 del expediente, se lee el siguiente concepto del servidor público que realizó la diligencia: En el predio se viene prestando el servicio público de educación por parte de SENA, teniendo en cuenta lo anterior, es procedente la adjudicación del predio solicitado por la Gobernación de Cundinamarca, para que se continúe prestando el servicio público de educación a favor de la comunidad de Medina y sus Alrededores.

Una vez practicada la inspección ocular, se corrió el traslado pertinente (o se publicó el aviso de aclaración de tal diligencia) y se fijó el negocio en lista. (folios 35, 36, 37).

Durante el trámite del procedimiento no se presentó oposición a la adjudicación.

NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

La Ley 153 de 1887, en su artículo 80 establece: "...La nación, los departamentos, los municipios, los establecimientos de beneficencia y los de instrucción pública, y las corporaciones creadas o reconocidas por la ley, son personas jurídicas...". Lo anterior en concordancia con el artículo 39 de la ley 489 de 1998.

El Decreto 1333 del 25 de abril de 1986, artículo 3o. (Código de Régimen Municipal), dispone que son entidades territoriales de la República, los Departamentos, las Intendencias, las Comisarias y los Municipios o Distritos Municipales, en que se dividen aquéllos y éstas. Así mismo, el artículo 4º de mismo Decreto, consagra que la Nación, los Departamentos, las



incooer
Instituto Colombiano
de Desarrollo Rural



Ministerio de Agricultura
y Desarrollo Rural

Prosperidad
para todos

46

Resolución No. 2906

de

27 DIC 2012

Hoja No. 3

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica un terreno baldío".

habitantes". Y en su artículo 10° señala: "...Los Municipios podrán ser delegatarios de la Nación, de los Departamentos y de sus entidades descentralizadas para la atención de funciones administrativas, la prestación de servicios y la ejecución de obras".

Por su parte, la Constitución Política de 1991, en el artículo 286, al referirse a la organización territorial, prevé que son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas y en el artículo 311 de la misma norma, establece que al municipio como una entidad fundamental de la división político-administrativa de Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen las constitución y las leyes.

DESTINACIÓN DEL PREDIO SOLICITADO EN ADJUDICACIÓN

Uno de los requisitos previstos en el artículo 68 de la Ley 160 de 1994, para que la entidad solicitante sea beneficiaria de la adjudicación, tiene que ver con las actividades que desarrolla las cuales deben haber sido declaradas por la ley como de "utilidad pública e interés social" o que en los terrenos pretendidos por la entidad peticionaria se construyan obras de infraestructura destinadas a la instalación o dotación de servicios públicos".

El Decreto 153/56 en el artículo 1°, define los servicios públicos como toda actividad organizada que tienda a satisfacer necesidades de interés general en forma regular y continua, de acuerdo con un régimen jurídico especial, bien que se realice por el estado directa o indirectamente o por personas privadas.

La jurisprudencia constitucional sobre el punto ha precisado: "...Los servicios públicos son el medio por el cual el estado realiza los fines esenciales de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales (C. N. Art. 2). El sentido y razón de ser de los servicios constituidos es el servicio a la comunidad, la satisfacción de sus necesidades y la protección de sus derechos individuales de sus miembros..." (C. Const. Sent. T- 540, sep. 24 /92). M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

"...La educación, recreación y deporte en los términos de nuestra constitución se consagra como un derecho con arreglo al cual el Estado se ve comprometido a facilitarle a los miembros de la sociedad la posibilidad de acceder al conocimiento técnico y científico y de lograr los demás bienes y valores de la cultura, como una condición para mejorar su situación personal y alcanzar mejores oportunidades de trabajo...., Se admite, por lo demás, que la educación tiene una doble significación



Resolución No. 2030

27 DIC 2012

Hoja No. 4

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica un terreno baldío".

aspiraciones de la comunidad educativa dentro de un ambiente de armoniosa participación y respeto entre los diferentes estamentos que la integran..." (C. Const. Sent. T. 255/97, mayo 5/97, M. P. Antonio Barrera Carbonell).

Así mismo, el artículo 67 de la Carta Política consagra: "...La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura..."

"...La educación, recreación y deporte formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

El presupuesto básico establecido por el artículo 68 de la Ley 160 de 1994, para que una entidad de Derecho Público pueda ser beneficiada con la adjudicación de terrenos baldíos, es que sobre el mismo se proyecte la construcción de obras de infraestructura destinadas a la instalación o dotación de servicios públicos, o cuyas actividades hayan sido declaradas por la ley como de utilidad pública e interés social.

El decreto 153 de 1986 en su artículo primero, define los servicios públicos como toda actividad organizada que tienda a satisfacer necesidades de interés general en forma regular y continua, de acuerdo con un régimen jurídico especial, bien que se realice por el estado directo o indirectamente o por personas privadas.

La jurisprudencia constitucional sobre el punto ha precisado: ".....Los servicios públicos son el medio por el cual el estado realiza los fines esenciales de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales (C. N. Art. 2). El sentido y razón de ser de los servicios constituidos es el servicio a la comunidad, la satisfacción de sus necesidades y la protección de sus derechos individuales de sus miembros...." (C. Const. Sent. T- 540, sep. 24/92). M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

Así mismo, el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, dispone que: "Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional..."

De otro lado, diversas actividades han sido definidas por distintas leyes como de utilidad pública e interés social.



incoder
instituto colombiano
de desarrollo rural



Ministerio de Agricultura
y Desarrollo Rural
Agencia Nacional de Tierras
Prosperidad para todos



Resolución No.

2036

de

12 7 DIC 2012

Hoja No. 6

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica un terreno baldío".

= 1081176.827mE Y = 989779.621mN donde convergen las colindancias de la Carrera 6, Zona de parcelación y el Globo a Deslindar. OESTE: Del punto M8 en sentido Noroeste se sigue en sentido general noreste, una distancia de 500.17 metros pasando por los puntos M7, M6, M5, M4, M3, M2, M1, M23 el punto número M22 de coordenadas conocidas cierra. OBSERVACIONES:

La presente redacción de linderos se hizo con base al plano número 10-0-01337, con fecha de Mayo de 2010, levantado por el Topógrafo ROGER HERNANDEZ con Matricula profesional 01-10153 y que sustenta también la información Topográfica y Cartográfica.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución constituye título traslativo de dominio y queda amparada por la presunción consagrada en el artículo 6 de la Ley 97 de 1946.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 160 de 1994, el INCODER decretará la reversión del baldío adjudicado mediante la presente resolución, si transcurridos tres (3) años, contados a partir de la inscripción en la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la entidad DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, no ha dado cumplimiento al fin previsto, de conformidad con lo expresado en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO.- El INCODER decretará la reversión del baldío adjudicado, al dominio de la Nación cuando se compruebe la violación de las normas sobre conservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente adjudicación queda sujeta a las disposiciones que regulan la titulación de terrenos baldíos, especialmente a las servidumbres pasivas de tránsito, acueducto, canales de riego o drenaje y las necesarias para la adecuada explotación de los fundos adyacentes.

ARTÍCULO SEXTO.- La adjudicación que se hace mediante esta providencia no incluye los bienes de uso público, como fuentes de agua, bosques, ni las zonas de carreteras de primero, segundo y tercer orden de 60, 45 y 30 metros respectivamente.

Para determinar la medición del metraje se tomará la mitad a cada lado del eje de la vía.

En vías de doble calzada de cualquier categoría, la zona de exclusión se extenderá mínimo veinte metros a adentro y afuera de la vía que se medirán a partir del eje de cada calzada exterior, de conformidad con la ley 1228 de 2008 o las normas posteriores que la modifiquen.



55

Resolución No.

2936 de

Hoja No. 7

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica un terreno baldío".

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar de manera personal la presente resolución al Procurador Agrario y al representante legal de la entidad beneficiaria de la adjudicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO.- La acción de nulidad contra esta resolución podrá intentarse por el INCODER, por los Procuradores Agrarios o cualquier persona ante el correspondiente Tribunal Administrativo, dentro de los dos años siguientes a su ejecutoria.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra esta resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Transcurrido este término, si no se presenta recurso de reposición o éste es resuelto confirmando la decisión, esta resolución quedará en firme, en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., a los

NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE

Jhenifer Mojica Florez
JHENIFER MOJICA FLOREZ
Subgerente de Tierras Rurales

Proyecto: JHENIFER MOJICA FLOREZ
Nombre: JHENIFER MOJICA FLOREZ
Por: JHENIFER MOJICA FLOREZ



Jhenifer Mojica Florez
70C-25 J.A.A
Junio 14-2013



Resolución No. 2936 de

127 DIC 2012

Hoja No. 8

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica un terreno baldío".

CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN Y REGISTRO

En la fecha 14-Jun-13 notifiqué personalmente la presente providencia al Señor Agente del Ministerio Público

Agente Ministerio Público

El Notificador:

Firma Ferney Cordoba

Nombre Notificador

Cargo: Contratista

En la fecha 29-Jul-13 notifiqué personalmente la presente providencia al(los) interesado(s)

El notificado:

Firma [Signature]
Nombre Martha Cecilia Coronado
c.c. 52033013

El notificado:

Firma _____
Nombre _____
c.c. _____

El Notificador:

Firma Ferney Cordoba

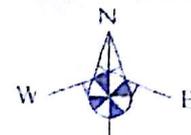
Nombre Notificador

Cargo: Contratista

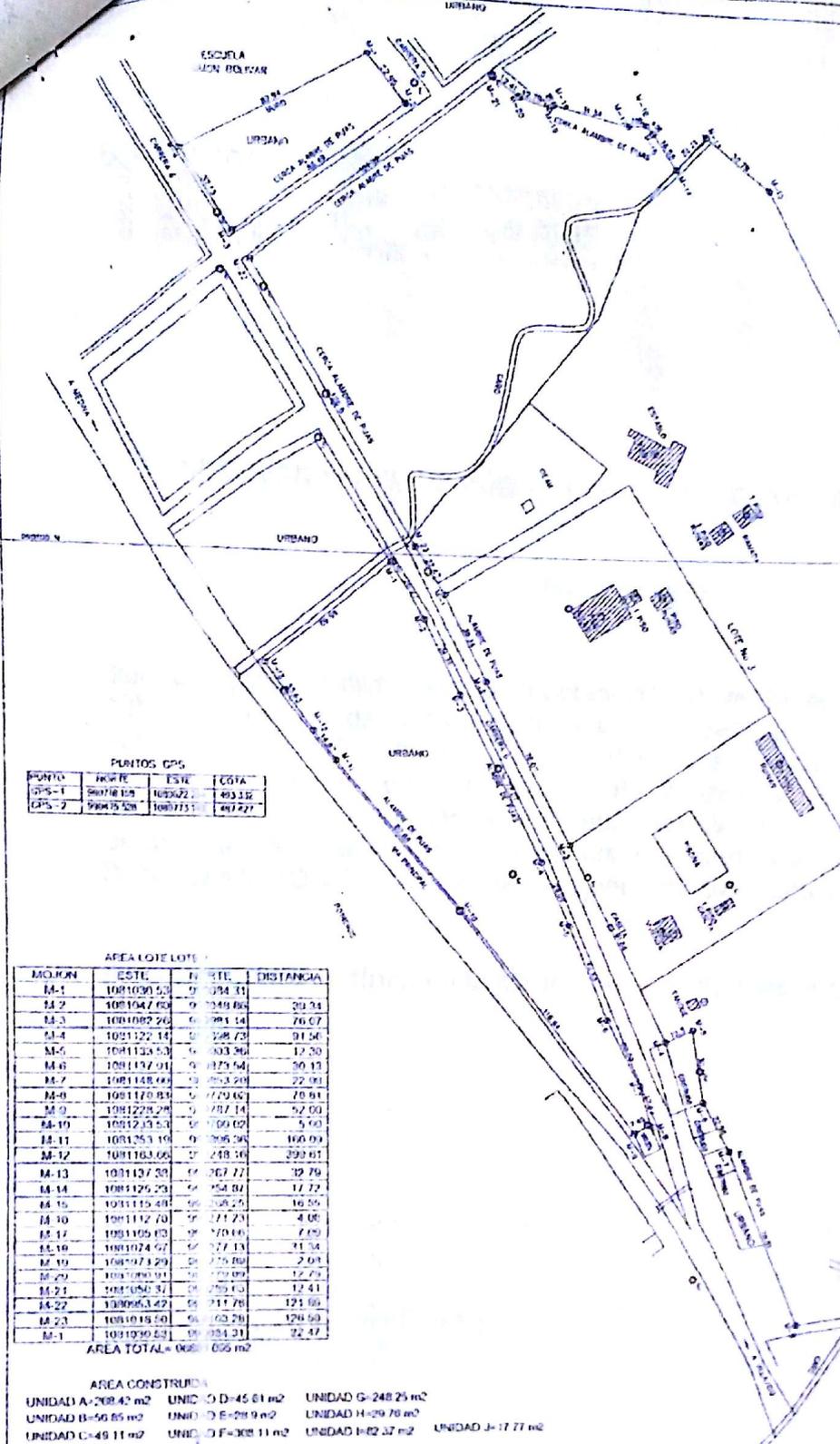


ESPACIO PARA ANOTACIÓN REGISTRO DE LA
RESOLUCIÓN EN CÍRCULO _____

No. Folio _____



ANT
 Agencia Nacional de Tierras
 Copia fiel del original
[Handwritten signature]



PUNTOS GPS

PUNTO	NORTE	ESTE	COTA
GPS-1	988718.15	1083622.1	493.112
GPS-2	988835.52	1083733.1	497.227

AREA LOTE LOTE

MOJON	ESTE	NORTE	DISTANCIA
M-1	1081090.52	974.11	
M-2	1081067.69	974.88	20.34
M-3	1081082.26	974.14	76.07
M-4	1081122.14	974.73	91.56
M-5	1081133.53	974.36	17.20
M-6	1081137.91	973.64	30.13
M-7	1081148.69	973.20	22.00
M-8	1081170.89	973.65	78.81
M-9	1081228.28	977.14	52.00
M-10	1081233.53	976.02	5.00
M-11	1081253.19	976.28	100.00
M-12	1081163.66	974.36	399.61
M-13	1081127.39	977.77	32.79
M-14	1081126.29	974.84	17.72
M-15	1081115.48	974.25	16.26
M-16	1081112.70	974.23	4.06
M-17	1081105.10	974.00	7.09
M-18	1081074.67	977.13	31.34
M-19	1081071.29	975.89	2.91
M-20	1081050.91	975.09	12.73
M-21	1081050.31	975.13	12.41
M-22	1080963.42	977.78	121.00
M-23	1081018.50	974.20	126.60
M-1	1081039.52	974.21	22.47

AREA TOTAL = 0688.006 m2

AREA CONSTRUIDA

UNIDAD A=208.42 m2	UNIDAD D=45.61 m2	UNIDAD G=248.25 m2
UNIDAD B=56.85 m2	UNIDAD E=281.9 m2	UNIDAD H=29.76 m2
UNIDAD C=48.11 m2	UNIDAD F=308.11 m2	UNIDAD J=17.77 m2

NOVA PLANO APORTADO POR EL INTERESADO Y AUTIPADO POR EL PROYECTOR
 ALTURA PROMEDIO = 461.475 S.N.M

INCODER

INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL

LEVANTO: ROGER HERNANDEZ
 CALCULO: ROGER HERNANDEZ
 DIBUJO: DTC NG
 REVISO: FERNANDO PARDO GOBERNACION DE CUN
 FECHA: NOV 16 2010
 ESCALA: 25 0

PREDIO: RURAL C.E. 1-00-0001-0011-000
 MUNICIPIO: MEDINA
 DPTO DE: CUNDINAMARCA
 PROPIETARIO: GOBERNACION DE CUNDINAMARCA
 AREA: 96888.095 1 2

O B R A N° _____ ARCHIVO N° _____

EL SUSCRITO SERVIDOR PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN DE ACCESO A TIERRAS

HACE SABER:

Que de conformidad con las constancias de notificación realizadas al Ministerio Público el día, 14 de junio de 2013 y al interesado el día 29 de julio de 2013, de la Resolución No 2936, de fecha 27 de diciembre de 2012, por medio de la cual se decidió el proceso de adjudicación de baldíos a, Entidad de Derecho Público adelantado sobre, el predio denominado GRANJA AGRICOLA, ubicado en el municipio de Medina, departamento de Cundinamarca, proferida por INCODER, solicitado por DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, quedó ejecutoriada el día 11 de agosto de 2016.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, a los once días del mes de agosto de 2016.


JAVIER ANDRÉS FLÓREZ HENAO
Director de Acceso a Tierras



www.agenciadetierras.gov.co

Avenida el Dorado C.A.N Calle 43 No. 57 - 41 | Pbx: (571) 383 04 44